

Si durante el periodo inicial de vigencia se diera la circunstancia de que la Compañía presentara una cuenta de resultados negativa durante tres ejercicios consecutivos, la Compañía se reserva el derecho a modificar, suspender o terminar el Plan en su totalidad incluso antes de la expiración del plazo para el cual se ha establecido.

En los casos de modificación, suspensión o terminación, las Provisiones Matemáticas existentes en ese momento procedentes de aportaciones satisfechas, tanto por los Participantes como por la Compañía, junto con los respectivos rendimientos garantizados, no podrán ser devueltos a la Compañía, sino que quedarán siempre a favor de los Participantes y Beneficiarios, quedando el cobro efectivo de estos importes sujeto a los supuestos admitidos por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 27. *Terminación del Plan de Previsión.*

Si el Plan terminara totalmente, los fondos hasta entonces constituidos serán mantenidos en la Entidad Aseguradora con la que estuvieran contratadas las correspondientes pólizas, o bien serán colocados en otra Entidad Aseguradora, o en una Entidad Financiera adecuada, entendiéndose que quien los reciba deberá estar legalmente autorizado para poder garantizar el pago de todas las prestaciones contempladas en el plan (y sus reversiones cuando las haya), hasta la total extinción de los derechos a percibirlos.

Disposición transitoria.

I. Período inicial de adhesión al plan.

Para los empleados existentes con anterioridad a la Fecha de Efecto, se establece como Período Inicial de Adhesión al Plan el trimestre anterior a la citada Fecha de Efecto.

Los Empleados de la Compañía con contrato de duración de carácter indefinido celebrado con posterioridad al 31 de marzo de 1988, que en el período inicial de adhesión al Plan no estén cubiertos por ningún otro Plan de Previsión Social Complementaria de la Compañía, ni ninguna otra Compañía del Grupo, se considerarán automáticamente adheridos a este Plan, debiéndose realizar la primera aportación al final del primer mes de vigencia del Plan.

Aquellos Empleados comprendidos en el párrafo anterior que además reúnan durante el Período Inicial de Adhesión al Plan las condiciones para adherirse al tramo voluntario previsto en el artículo 16, deberán remitir a la Compañía, antes de la finalización de este periodo inicial de adhesión, el correspondiente formulario solicitando su adscripción a dicho tramo voluntario. En el caso de no remisión del correspondiente formulario, se entenderá que el Empleado renuncia a su derecho a adscribirse a este tramo por un período mínimo de dos años, tal como regula el artículo 6 de este Reglamento.

La renuncia a participar en el tramo voluntario por parte de aquellos que en el Período Inicial de Adhesión al Plan tuvieron derecho a participar en el mismo, implica la renuncia definitiva y permanente a la parte de la mejora transitoria de aportaciones, prevista en el punto III de esta Disposición Transitoria, que corresponda al tramo voluntario.

II. Período inicial de implantación del plan.

Se establece un Período Inicial de Implantación del Plan de diez años a contar desde la Fecha de Efecto del mismo.

III. Mejora transitoria de las aportaciones de la compañía.

En el caso de aquellos Empleados con fecha de ingreso en la Compañía anterior a la Fecha de Efecto de este Plan, que hubieran formalizado su adhesión al Plan durante el Período Inicial de Adhesión definido en el punto I de esta Disposición Transitoria, la Compañía efectuará, durante el Período Inicial de Implantación del Plan, una aportación adicional determinada según se regula a continuación:

En primer lugar se determina la aportación total correspondiente al año 2003 que resulta de la suma de los importes del tramo obligatorio y, en el caso de aquellos Empleados con acceso al tramo voluntario que se hayan adherido al mismo, del tramo voluntario. En segundo lugar se multiplica el importe definido anteriormente por el tiempo de servicio que haya prestado el Empleado desde su último alta con contrato de duración indefinida hasta la Fecha de efecto del Plan (computándose dicho periodo en años enteros redondeados por defecto). La cantidad así obtenida se dividirá por diez, obteniéndose de esta forma el importe de cada aportación adicional anual que se mantendrá constante durante todo el Período Inicial de Implantación del Plan.

Para cada Participante, la aportación adicional cesará de forma definitiva en caso de producirse, por la causa que fuera, la interrupción de las aportaciones correspondientes previstas en el capítulo II de este Reglamento.

Las aportaciones al tramo voluntario serán tenidas en cuenta por la Compañía en la determinación de su mejora transitoria de aportación

sólo si la adhesión a dicho tramo por el Participante se hubiera producido en el momento de su primera incorporación efectiva al Plan, y además ésta hubiera tenido lugar dentro del Período Inicial de Adhesión establecido en el punto I de esta Disposición Transitoria.

En el caso de que cesaran por cualquier causa las aportaciones al tramo voluntario, cesarán igualmente las mejoras transitorias que corresponderían por dichos importes. Cuando un Participante que hubiera cesado de aportar en el tramo voluntario, volviera a adscribirse a éste comenzando otra vez las aportaciones correspondientes, no se reanudaría mejora de aportación alguna por ese tramo voluntario de la aportación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18445 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio específico para el año 2005 del Protocolo general de colaboración, entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad de Castilla y León.*

Suscrito el 14 de octubre de 2005, Convenio específico para el año 2005 del Protocolo general de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 2005.-El Secretario general, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio específico para el año 2005 del Protocolo general de colaboración a suscribir entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades)

En Madrid, a 14 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por R.D. 558/2004, de 17 de abril, B.O.E. de 18 de abril, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por Acuerdo de este mismo Órgano de 3 de julio de 1998, sobre competencias para establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas (B.O.E. de 16 de julio de 1998), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, la Excm. Sra. doña Rosa Valdeón Santiago, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, debidamente facultada para este acto según las previsiones contenidas en el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

EXPONEN

Que el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León suscribieron un Protocolo General de Colaboración, de fecha 2 de junio de 1999, en materia de drogodependencias, que establece que los programas en que se concrete la colaboración entre la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de dicha Comunidad

Autónoma en dicho Protocolo General se establecerán en un convenio específico anual, en virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero.—Que la actuación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el año 2005 se concretará en el desarrollo de los programas:

Programa de asesor, Juzgados y de colaboración con Admón. de Justicia para rehabilitación e integración social de drogod. con problemas jurídico-penales: 168.000,00 €.

Prevención familiar y uver. Selec. e indicada del consumo de drogas en Castilla y León: 100.000,00 €.

Programa «Servicios Puente» para integración sociolaboral de drogod. en Castilla y León: 140.000,00 €.

Segundo.—Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas financiará la realización de estos programas, según la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones de fecha 7 de julio de 2005, con un total de 408.000,00 euros con cargo al concepto 26.14.231A.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. El abono de los fondos se realizará tras la firma del presente Convenio.

Tercero.—Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Cuarto.—Que la vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este convenio se estará a lo establecido en el Protocolo general de colaboración suscrito por ambas partes, y si el gasto realizado fuera menor que la cantidad subvencionada el remanente será reembolsado al Tesoro Público.

Sexto.—El presente Convenio queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Rosa Valdeón Santiago.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

1 euro =	1,5412	francos suizos.
1 euro =	71,89	coronas islandesas.
1 euro =	7,7940	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	7,3650	kunas croatas.
1 euro =	3,6768	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,9448	rublos rusos.
1 euro =	1,6033	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6055	dólares australianos.
1 euro =	1,4036	dólares canadienses.
1 euro =	9,4946	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,1043	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.864,28	rupias indonesias.
1 euro =	1.230,99	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4355	ringgits malasio.
1 euro =	1,7279	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,176	pesos filipinos.
1 euro =	1,9985	dólares de Singapur.
1 euro =	48,367	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9240	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD VALENCIANA

18447

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda continuar con los trámites para la declaración como bien de interés cultural, a favor de la Cartuja de Portaceli de Serra.

Vista la resolución de 6 de agosto de 1984 (DOGV núm. 227 de 14/02/1985), de la Dirección General de Patrimonio Artístico, por la que se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Cartuja de Porta-Coeli, en Serra (Valencia).

Vista la resolución de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico (D.O.G.V. n.º 3722 de 3/4/2000) por la que se establecen los requisitos para la convalidación de informes y demás trámites producidos en los procedimientos sobre declaración de Bienes de Interés Cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Vistos los informes técnicos que complementan el expediente con aquellas determinaciones que se prevén en el artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano para la declaración de Bienes de Interés Cultural.

Esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aprobado por Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, resuelve:

Primero.—Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Altura y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone artículo 33 de la mencionada Ley.

Cuarto.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su

BANCO DE ESPAÑA

18446

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 8 de noviembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1741	dólares USA.
1 euro =	138,22	yenes japoneses.
1 euro =	0,5734	libras chipriotas.
1 euro =	29,244	coronas checas.
1 euro =	7,4632	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67610	libras esterlinas.
1 euro =	248,66	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6966	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9942	zlotys polacos.
1 euro =	9,5525	coronas suecas.
1 euro =	239,52	tolares eslovenos.
1 euro =	38,950	coronas eslovacas.